

Piura, 20 OCT 2024

Resolución Directoral Regional N° 011318

Visto, el HRC N°00183, 31053 - 2024, Oficio N°041846-2023-DPR-ONP de fecha 27 de diciembre del 2023 y la RESOLUCIÓN N°0000006758-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 21 de diciembre del 2023, EXP. N° 11100193523 y demás documentos adjuntos en un total de (26) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con la HRC N° 00183-2024, la Oficina de Normalización Previsional ONP mediante Oficio N° 041846-2023-DPR-ONP, entrega la RESOLUCIÓN N°0000006758-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 21.12.2023, EXP. N°11100193523, que dispone el pago de la pensión de cesantía a favor de **OLINDA GENOVEVA OCAÑA VELASQUEZ**, identificada con DNI N° 02627131, pensionista del ámbito de la Dirección Regional de Educación Piura.

Que, con la HRC N° 01386-2024, **OLINDA GENOVEVA OCAÑA VELASQUEZ**, presenta Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN N°0000006758-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 21.12.2023, emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, al respecto la Dirección Regional de Educación Piura, remite el expediente a la Oficina de Normalización Previsional – ONP mediante el Oficio N° 0184-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REGYESC, de fecha 15.01.2024, con Cargo de Recepción de Mesa de Partes Digital – ONP N° de Expediente: 2024-0002635 de fecha 15 de enero del 2024.

Que, con la HRC N° 31053-2024, la Oficina de Normalización Previsional ONP mediante Oficio N° 000483-2024-DPR-ONP, entrega la RESOLUCIÓN N° 0000001471-2024-ONP/TAP 20530, de fecha 26.08.2024, EXP. N°11100193523, que declara INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por **OLINDA GENOVEVA OCAÑA VELASQUEZ**, contra el acto contenido en la Resolución N° 0000006758-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 21 de diciembre de 2023, quedando agotada la vía administrativa.

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar doce años y seis meses de servicios reales y remunerados en caso de mujeres y la ex docente reúne los requisitos para percibir pensión de cesantía Art. 4° del Decreto Ley N°20530;

Que, según el numeral 2 del Artículo 5° de la Ley N°28449, el cálculo de las nuevas pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley, en el caso de mujeres, será igual a una veinticincoava (1/25) parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios, desde el mes de agosto de 2020 hasta el mes de julio de 2021, por la suma de S/ 6,584.64 y el promedio del total de las remuneraciones pensionable asciende a la suma de S/ 548.72 y conforme a la delegación de facultades aprobada por DS N°132-2005-EF, las entidades donde cesó el asegurado mantendrán la función del pago de los derechos pensionarios con arreglo a Ley;

Que, según el Artículo 6° de la Ley N°28449, Ley que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530, es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones, asimismo no se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable;

Que el numeral 3 de los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N°20530, a propósito de la promulgación de la Ley N°28389, Ley de reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final de la Constitución Política del Perú, y de la Ley N°28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del



Decreto Ley N°20530 aprobado por Resolución Ministerial N°405-2006/EF/15 señala que: "La pensión de cesantía e invalidez, a partir de la vigencia de la Ley N°28449, será calculada con base al ciclo laboral máximo de treinta años de servicio para el caso de hombres y de veinticinco años en el caso de mujeres, teniendo en cuenta el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios";



Que, el numeral 3.2 de la citada norma, señala que: "De acuerdo a la Ley N°28449, el cálculo de las nuevas pensiones se realiza con las remuneraciones pensionables que sean permanentes en el tiempo y regulares en su monto, siempre que hayan sido sujetas a descuentos para pensiones. Debe tenerse presente que, para el cálculo de las nuevas pensiones en el régimen del Decreto Ley N°20530, debe utilizarse únicamente los conceptos remunerativos que estén sujetos a descuento de la tasa de aporte correspondiente";

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la ONP, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengadas y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;



Que la Oficina de Normalización Previsional mediante Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N°20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la Entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengadas e interés legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N°20530;



Asimismo, el Artículo 3° de la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF señala que, las entidades son responsables del monto a pagar a que se refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Normalización Previsional con Oficio N°029415-2024-DPR-ONP de fecha 31 de julio del 2024 y a lo dispuesto mediante la RESOLUCIÓN N°0000003844-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 22 de julio 2024, EXP. N°00200002819, es pertinente emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con el DL N°20530, Ley N°28449, Ley 30002 Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM), DS N°282-2021-EF, RESOLUCION JEFATURAL N°150-2021-ONP/JF, DS N°132-2005-EF, TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS. y otros, Decreto Ley 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31953 Ley que Aprueba el Presupuesto Sector Público Año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N°1058-2023/GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R N°00239-2024-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR;



SE RESUELVE:

011318

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LA PENSION DE CESANTIA a favor de OLINDA GENOVEVA OCAÑA VELASQUEZ, identificada con DNI N°02627131, nacida el 03 de enero de 1951, a partir del 14 de agosto de 2021, por la suma de S/ 548.72, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 613.72, a la fecha de expedición de la RESOLUCIÓN N° 0000006758-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 21.12.2023, EXP. N°11100193523, afecta al descuento de ley, con el cargo de Oficinista II, Jornada Laboral 40 horas, Categoría Remunerativa SPB, acreditando un total de 50 años, 00 meses y 19 días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N°20530, concordante con la RESOLUCION N° 0000001471-2024-ONP/TAP, de fecha 26.08.2024, EXP. N° 11100193523, que declara infundado su recurso de apelación, como se detalla:



Conceptos	Monto
Pensión Inicial	548.72
Reajuste DS 014-2022-EF	30.00
Reajuste DS 007-2023-EF	35.00
Total S/	613.72 *

* EL IMPORTE DE LA PENSION ES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, el adeudo de las pensiones devengadas por la suma de S/ 11,925.58, por el periodo de 14 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2023, la misma que debe ser actualizada al último pago por la Pensión Provisional de Cesantía a favor de OLINDA GENOVEVA OCAÑA VELASQUEZ, según Resolución Directoral Regional N° 008378 de fecha 13 de agosto de 2021.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional a OLINDA GENOVEVA OCAÑA VELASQUEZ, identificada con DNI N°02627131, en su domicilio en Av. Grau 1171 - Piura, al Sistema de Recursos Humanos DREP para su Registro en el aplicativo AIRHSP, a la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP conforme lo establece el DS N°132-2005-EF, al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y demás estamentos administrativos en la forma y modo que señala la Ley, al Sistema de Recursos Humanos DREP para su Registro en el aplicativo AIRHSP, a la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP conforme lo establece el DS N°132-2005-EF, al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y demás estamentos administrativos en la forma y modo que señala la Ley.

AFECTESE: PENSIONISTAS

UE	FUNC.	DIV.FUN.	GR.FUN.	PROG.	ACTIVIDAD	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	24	052	0116	9002	5000991	3999999	1.00	2.2.11.11

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

WCHGR/DREP
IIRP/OADM
GCHCH/REGyESC